

RESOLUCIÓN NÚMERO 01

**PERIODO INTERPROCESO
2009-2011**

**PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

EXPEDIENTE NUMERO 18/2009

DENUNCIADOS: “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C. V.” Y “MILENIO COLIMA”.

----- Colima, Colima, a 04 (cuatro) de marzo de 2010 (dos mil diez).-----

----- **VISTOS** para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado instauró de conformidad al punto tercero del acuerdo número 69 del Proceso Electoral 2008-2009, de fecha 30 (treinta) de junio de 2009 (dos mil nueve), el número de expediente con el que se radicó dicho procedimiento es el 18/2009, en contra de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS , S.A. DE C.V.” y el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, se emiten los siguientes

R E S U L T A N D O S

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el día 12 (doce) de diciembre 2008 (dos mil ocho) el acuerdo número 09, por medio del cual se determinó los criterios generales de carácter científico que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para las elecciones que se celebraron el domingo 5 de julio de 2009 (dos mil nueve).

II. El día 22 (veintidós) de junio de 2009 (dos mil nueve), se presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado un escrito signado por el ciudadano Licenciado GASPAR GUILLERMO REZA MAQUEO, quien se ostentó como representante legal de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, identificándola en su escrito inicial al señalar el nombre o razón social de la empresa citada como una Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante advertir en los documentos anexos, que los mismos refieren a dicha persona moral como una Sociedad Civil. En la solicitud en mención se establece lo siguiente:

“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR O DIFUNDIR ESTUDIOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS O SONDEOS SOBRE LA INTENCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS O CONTEOS RÁPIDOS SOBRE LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE COLIMA”.- A. Nombre o Razón Social BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.- Registro Federal de Contribuciones BAS-920304-5G8.- B. Domicilio legal (Calle, Número, Colonia, Código Postal, Delegación o Municipio, Estado) ALTADENA No. 15, COL. NAPOLES, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F., C.P. 03810.- C. Especificación de la elección respecto de la cual pretende realizar la encuesta, sondeo o estudio de opinión. ELECCIONES PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA Y ELECCIONES PARA PRESIDENTES MUNICIPALES DE COLIMA Y MANZANILLO QUE SE LLEVARAN A CABO EL 05 DE JULIO DE 2009. D. Indicación general de la técnica metodológica que se implementará. (Información que utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el instrumento que se utilizará para la recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos que se utilizarán para elegir a los individuos entrevistados o a las casillas cuyos resultados se recopilen).- LA MUESTRA SERÁ PROBABILÍSTICA ESTRATIFICADA Y LAS ENTREVISTAS SE APLICARÁN EN VIVIENDAS A PERSONAS DE AMBOS SEXOS QUE CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR DE COLIMA.- PARA FINES MUESTRALES, SE UTILIZARÁ EL MARCO DEL IFE Y UN ESQUEMA DE SELECCIÓN POLIETÁPICA (3 ETAPAS). LA PRIMERA DE ELLAS SERÁ LA SELECCIÓN DE SECCIONES ELECTORALES, LA SEGUNDA ESTARÁ CONSTITUIDA POR LA SELECCIÓN DE MANZANAS O AGRUPAMIENTOS DE VIVIENDAS Y LA ÚLTIMA CORRESPONDERÁ A LA SELECCIÓN DE VIVIENDAS MEDIANTE UN SALTO SISTEMÁTICO, EN LAS QUE SE ENTREVISTARÁ A LOS CIUDADANOS MAYORES DE 18 AÑOS.- LAS PRIMERAS ETAPAS

DE SELECCIÓN SON MEDIANTE UN PRECEDIMIENTO ESTRICTAMENTE PROBABILÍSTICO, MIENTRAS QUE LA ÚLTIMA SE HACE MEDIANTE LA ASIGNACIÓN PREVIA DE CUOTAS POR EDAD Y SEXO EN PROPORCIÓN A LA ESTRUCTURA POBLACIONAL.- LOS RESULTADOS A OBTENER PERMITIRÁN LOGRAR EN LA MAYOR PARTE DE LAS VARIABLES LOS SIGUIENTES NIVELES DE PRECISIÓN:- NIVEL DE CONFIANZA: 95%.- MARGEN DE ERROR: 4% a nivel estatal - 5% a nivel municipal.- E. El compromiso expreso de sujetar su actuación a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, así como a los presentes criterios y demás acuerdos emitidos por el Consejo General.- DECLARO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOZCO Y ME SUJETO AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS O SONDEOS SOBRE LA INTENCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS Y CONTEOS RÁPIDOS SOBRE LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE COLIMA Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.- RÚBRICA LIC. GASPAR GUILLERMO REZA MAQUEO.- SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL.”

III. Los documentos anexos a la solicitud descrita en el resultando primero consisten en:

- a) Copia certificada de la Escritura Pública Número 66,973; que consta de 6 (seis) fojas útiles de las cuales las 5 (cinco) primeras están impresas por ambos lados y la última solo por el frente, expedida por el licenciado Jorge Robles Farías, Notario Público Número 12 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de junio de 2009 (dos mil nueve), relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que el señor Edmundo Francisco Berumen Torres en su carácter de Director General de “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” concede a favor del señor Gaspar Reza Maqueo.
- b) Copia certificada que consta de 7 (siete) fojas útiles impresas por ambos lados, expedida por el licenciado Jorge Robles Farías, Notario Público Número 12 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; de fecha 19

(diecinueve) de junio de 2009 (dos mil nueve), documento que consigna el instrumento público número diecinueve mil novecientos noventa de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, expedido por el Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, Notario Público Número 27 de la ciudad de Naucalpan, Estado de México, relativo al Contrato de la Sociedad Civil denominada “BERUMEN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL” que formalizan los señores Edmundo Francisco Berumen Torres, Lina Maria Heimpel Pruneda, Lilia Bazán Hernández y Fabián Mario Hernández Arellano.

IV. El día 25 (veinticinco) de junio de 2009 (dos mil nueve), se recibió en este órgano electoral, vía fax, un escrito signado por el Licenciado GASPAR REZA MAQUEO, representante legal de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, dirigido al Licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este Instituto Electoral, y el día 26 (veintiséis) de junio del año 2009 (dos mil nueve) se recibió en la oficialía de partes el original del escrito en mención, el cual menciona lo siguiente:

“Por medio de la presente me permito saludarle y al mismo tiempo reiterar mi solicitud para que se de autorización a Berumen y Asociados, S.A. de C.V. para publicar los resultados de encuestas preelectorales realizadas en el Estado de Colima durante los procesos del año en curso.- Aclaro que no solicitamos dicho registro para la realización en encuesta de salida, si no para una encuesta pretende publicar en el diario Milenio de Colima.- Señalo que nuestro domicilio fiscal es:- Altadena No. 15.- Col. Nápoles, Del. Benito Juárez.- México, D.F., C.P. 03810.- Y señalo como domicilio para los fines del presente trámite el ubicado en: Calle Lincoln No. 214.- Col. Vallarta Norte.- Guadalajara, Jalisco.- CP 44690.- Tel. 01 (33) 3616-1334, Fax 01 (33) 3616-4982.- Email grmaqueo@berumen.com.mx.- Declaro, bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.- RUBRICA LIC. GASPAR REZA MAQUEO.- REPRESENTANTE LEGAL.”

V. El día 28 (veintiocho) de junio 2009 (dos mil nueve) se publicó en el rotativo de circulación local denominado “MILENIO COLIMA”, una encuesta

realizada por la empresa encuestadora “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” respecto a las candidaturas de Gobernador del Estado y presidentes municipales de Colima y Manzanillo, publicando el rotativo en mención como nota principal lo siguiente: “Según una encuesta realizada por Berumen, los tres priistas tienen la ventaja en sus contiendas.- Mario, Nacho y Nabor llevan la preferencia” y en sus páginas interiores números 6, 7 y 8, se publica la encuesta realizada por dicha empresa, los días 22 (veintidós) al 25 (veinticinco) de junio del año 2009 (dos mil nueve), con motivo del proceso electoral en el Estado de Colima. Dicho rotativo forma parte del expediente 18/2009.

VI. Mediante acuerdo número 69, de fecha 30 (treinta) de junio de 2009 (dos mil nueve), este órgano electoral dio respuesta a la solicitud de autorización para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas, conteos rápidos y sondeos sobre la intención del voto del día de la jornada electoral, celebrada el 5 (cinco) de julio del año 2009 (dos mil nueve), que presentó la persona moral denominada “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, en el cual se determinó lo siguiente:

***PRIMERO:** En términos de las consideraciones expuestas, este Consejo General determina no conceder acreditación alguna a la empresa denominada “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.C.”; para llevar a cabo encuestas, sondeos o estudios de opinión respecto de ninguna de las elecciones locales de Gobernador, diputados locales y miembros de los 10 ayuntamientos de la entidad, el día de la jornada electoral del 5 de julio próximo.*

***SEGUNDO:** Con relación a la segunda petición formulada a esta autoridad electoral por la empresa “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.C.”, consistente en la solicitud de autorización para publicar resultados de encuestas preelectorales del proceso electoral local que se desarrolla en el Estado, téngase a lo manifestado en el tercer párrafo de la consideración tercera del presente acuerdo.*

***TERCERO:** En virtud de los hechos suscitados, argumentados en la consideración tercera, se ordena instaurar en su oportunidad por conducto del Presidente y del Secretario Ejecutivo de este Consejo*

General, el procedimiento administrativo sancionador electoral que establece el acuerdo número 8 de fecha 12 de diciembre de 2008 aprobado por este Consejo General, en contra de la empresa moral señalada y del Periódico "Milenio", al cual deberá integrarse la documentación en que consten las publicaciones de encuestas realizadas por las empresas citadas, partir de conceder a los mismos la garantía de audiencia respecto de los actos que en el presente acuerdo se les imputan, a efecto de que este órgano colegiado resuelva en su momento lo que conforme a derecho proceda.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 14 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al acuerdo número 8, emitido por esta autoridad administrativa electoral; notifíquese el presente acuerdo a la persona moral "BERUMEN Y ASOCIADOS, S.C.", por correo certificado en el domicilio que señala en sus escritos el C. GASPAR GUILLERMO REZA MAQUEO y por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14 de la ley estatal del sistema de medios de impugnación en materia electoral."

VII. En atención a lo establecido en el punto cuarto del acuerdo número 69 de fecha 30 (treinta) de junio del año próximo pasado y de conformidad con el artículo 14 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mediante oficio número IEEC-SE176/09 de fecha 1º (primero) de julio de 2009 (dos mil nueve), el Licenciado JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, Consejero Secretario Ejecutivo notificó al ciudadano Gaspar Guillermo Reza Maqueo, Representante Legal de "BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." por correo certificado del acuerdo citado en supralíneas, haciéndole llegar copia certificada del mismo para los efectos legales conducentes.

Tal notificación se envió por medio de la Mensajería Nacional e Internacional del Servicio Postal Mexicano (MEXPOST), tal como se comprueba con la copia de la Guía de Depósito número EE00606349 9 MX de fecha 1º de julio del año próximo pasado, la cual consta en autos.

VIII. El día 19 (diecinueve) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), el Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto tercero del acuerdo número 69 del Proceso Electoral 2008-20009, dio cuenta al Consejero Presidente de dicho Consejo, de un escrito signado por el Licenciado Gaspar Reza Maqueo, Representante Legal de la persona moral denominada “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, relativo a la solicitud de autorización a su representada para llevar a cabo y difundir en su caso, estudios de opinión, encuestas, sondeos sobre intención del voto o conteos rápidos sobre tendencias de la votación el día de la jornada electoral, respecto al proceso electoral local en el Estado de Colima, mismo al que anexa copia fotostática certificada de Escritura Pública No. 66,973 (sesenta y seis mil novecientos setenta y tres), emitida por el Notario Público Número 12 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Jorge Robles Farías; así como copia fotostática certificada de otra de su misma naturaleza, expedida por el fedatario público recién señalado, correspondiente al instrumento número diecinueve mil novecientos noventa, expedido en Naucalpan, Estado de México, con fecha 04 (cuatro) de marzo de 1992 (mil novecientos noventa y dos) ante la fe del notario público Número 27 de dicha localidad, Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, documentos de los cuales también dio cuenta el Consejero Secretario Ejecutivo.

De igual forma, dio cuenta de un segundo escrito signado por el Licenciado Gaspar Reza Maqueo, Representante Legal de “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, el cual se recibió por este Instituto Electoral vía fax, el día 25 (veinticinco) de junio de 2009 (dos mil nueve); mientras que su original fue recibido el día 26 (veintiséis) del mismo mes y año señalados, relativo a la reiteración de su solicitud inicial para la realización y difusión de una encuesta preelectoral de cara a los comicios del día 5 de julio de 2009.

Asimismo, dio cuenta a la Presidencia de este Consejo General, de un ejemplar original del periódico de circulación local "MILENIO COLIMA" correspondiente al día domingo 28 (veintiocho) de junio de 2009 (dos mil nueve), en donde en su portada y páginas interiores números 6, 7 y 8, se publica la encuesta realizada por la empresa "BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", los días 22 (veintidós) al 25 (veinticinco) de junio de 2009 (dos mil nueve).

Finalmente, dio cuenta del oficio número IEEC-SE176/09, por el que el Consejero Secretario Ejecutivo llevó a cabo la notificación a la persona moral "BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal ciudadano Gaspar Guillermo Reza Maqueo, de la aprobación del acuerdo número 69 del Proceso Electoral 2008-2009; anexo al mismo se encuentra la guía de depósito EE00606349 9MX del Servicio Postal Mexicano, correspondiente al envío que se hizo de dicho oficio junto con copia certificada del acuerdo en comento.

Se ordena registrar el expediente respectivo, asignándole la clave de identificación 18/2009 y se ordenó ingresarle al mismo copia certificada de los acuerdos números 08, 09 y 69, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante el Proceso Electoral 2008-2009.

IX. El 19 (diecinueve) de noviembre del año 2009 (dos mil nueve), el Licenciado MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, actuando con el Licenciado JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, Consejero Secretario Ejecutivo, que autorizó y dio fe, en virtud de lo ordenado por el punto tercero del acuerdo número 69 del Proceso Electoral 2008-2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día 30 (treinta) de junio de 2009 (dos mil nueve), dictaron auto en el cual se ordena instaurar el procedimiento administrativo

sancionador electoral que establece el acuerdo número 08 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) aprobado por este órgano electoral en contra de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”. Asimismo, se acordó integrarse el expediente respectivo con la documentación correspondiente y emplazar a “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” por correo certificado, en el domicilio ubicado en Calle Altadena No. 15, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, México D.F., C.P. 03810, a fin de que dentro del plazo de 5 (cinco) días contados a partir de recibida la notificación correspondiente, más 5 (cinco) días adicionales, en virtud de tratarse de una citación fuera del lugar donde se encuentra este Consejo General, y por así establecerlo el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, de aplicación supletoria, contestara respecto de las imputaciones que se le formulan, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga; de manera particular, en lo que respecta a la realización de tres encuestas por parte de dicha empresa encuestadora, relativas a las elecciones de Gobernador y presidentes municipales de Colima y Manzanillo, así como su posterior publicación en el rotativo “MILENIO COLIMA” en su edición de día domingo 28 (veintiocho) de junio de 2009 (dos mil nueve), ambos actos sin la sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 86 bis, el Código Electoral del Estado numeral 216, y el acuerdo número 9 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), al advertirse que dicha encuestadora, según los archivos existentes en este Instituto Electoral, no contaba con la acreditación correspondiente, así como tampoco existe documento alguno presentado ante esta autoridad del cual se desprenda el cumplimiento a lo determinado por el Consejo General en los puntos de acuerdo primero y octavo del acuerdo número 09 mencionado.

De igual forma se acordó emplazar a “MILENIO COLIMA” a fin de que dentro del plazo de 5 (cinco) días contados a partir de recibida la notificación correspondiente conteste respecto de las imputaciones que se le formulan, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga; de manera particular, respecto a la probable contravención a lo dispuesto en el punto de acuerdo octavo del acuerdo número 09 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismo que de manera substancial establece la obligación de exponer, en la publicación correspondiente, la acreditación otorgada por parte del órgano superior de dirección recién citado, para llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión con fines electorales en la Entidad, situación que no se presentó en el asunto que nos ocupa.

Asimismo, se les requirió a “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y a “MILENIO COLIMA” para que al comparecer ante esta autoridad, señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital.

X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en virtud de lo ordenado por el punto tercero del acuerdo número 69 del Proceso Electoral 2008-2009, se le emplazó a el rotativo “MILENIO COLIMA”, en la calle Aldama número 552, zona centro de esta Ciudad Capital, el día 19 (diecinueve) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), siendo las 16:00 dieciséis horas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en su contra, dejando cédula de notificación junto con una copia fotostática simple del acuerdo número 69, para que contestaran en el plazo de cinco días respecto a las imputaciones formuladas en su contra, requiriéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones.

XI. Con fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), el ciudadano BERNARDO CORVERA ORDAZ, en su carácter de Director General de “MILENIO COLIMA”, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito de contestación de las imputaciones que se realizaron en contra del rotativo en mención, aduciendo en substancia lo siguiente:

*“En dicho documento se me notifica que en la edición del día 28 de Junio de 2009 del periódico que dirijo se publicaron los resultados de una encuesta realizada por la empresa Berumen y Asociados, S.C. relativas a las pasadas elecciones de Gobernador y presidentes municipales de Colima y Manzanillo sin la sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política del estado de Colima en su artículo 86 bis; el código Electoral del Estado Numeral 216 y el acuerdo número 9 de fecha 12 de diciembre de 2008.- Se anexa también copia del acuerdo número 69 fechado el 30 de Junio del 2009 en el que se determina negar el permiso para publicar las encuestas antes mencionadas.- En dicho acuerdo se menciona que en el acuerdo numero nueve se determinó concretamente en sus puntos primero, tercero y octavo lo siguiente:-**“Primer:** Quien realice o pretenda realizar encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión sobre cuestiones electorales desde el inicio de las campañas del proceso electoral 2008-2009, hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de julio de 2009, deberá entregar, con anticipación al inicio de tales actividades, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, una explicación pormenorizada de la metodología que seguirá en el desarrollo de las mismas, en donde invariablemente expresará la duración, lugar de aplicación y finalidad de la encuesta o sondeo de opinión.”- **“Tercero:** Si la encuesta por muestreo, encuesta o sondeo de opinión la realiza una persona física o moral exclusivamente para el día de la Jornada Electoral del próximo 5 de julio de 2009, deberá solicitar por escrito al Consejo General su debida acreditación, durante los primeros 10 días del mes de junio de 2009.”- **“Octavo:** La divulgación de resultados de cualquier encuesta por muestreo, encuesta o sondeo de opinión, invariablemente deberá contener las características metodológicas antes dispuestas, haciendo además accesible su lectura e interpretación, incluyendo en cada caso la acreditación otorgada por el Consejo General, sin que esto implique que dicho órgano de dirección avale la calidad del proceso de recolección de datos, metodología, interpretación de los resultados o cualquier otra conclusión derivada de la encuesta o sondeo de opinión de que se trate.”- Respecto a los tres artículos quiero mencionar lo siguiente:- El primer numeral fue atendido como se indica pues la Empresa Berumen y Asociados S.C entregó la documentación pertinente previo a la elaboración de la encuesta y consta acuse de recibo del Instituto.- En lo*

tocante al tercer numeral del mismo documento me permito aclarar que la encuesta solicitada a la empresa Berumen y Asociados, S.C. por parte del periódico Milenio Colima fue un estudio previo al día de la jornada electoral (5 de junio de 2009) y no para ese día en particular, y por tal motivo no se hizo la solicitud que se menciona.- Sobre el numeral octavo, cabe mencionar que se presentó la solicitud por parte de la empresa Berumen y Asociados, S.C. el día 22 de junio de 2009 y la negativa por acuerdo número 69 fue emitida el 30 de junio de 2009, siendo la publicación en el periódico que dirijo el día 28 de junio de 2009. Es decir que la negativa fue posterior a la publicación y no previa.- Por lo antes mencionado considero que la presunta falta en la que se incurrió no es imputable al medio ya que como se indica, al momento de publicar la encuesta no se sabía de la negativa del Consejo y de esta, se dio conocimiento 5 días después de haberla publicado ya que el documento del acuerdo número 69 se recibió por la empresa Berumen y Asociados, S.C. hasta el día 3 de julio del 2009, según consta en los registros de MexPost.- Apreciable Consejero Ejecutivo, quisiera, por medio de la presente que, Milenio Colima nunca tuvo la intención de faltar a las reglas del Instituto Electoral del Estado. En todo momento se mantuvo informado al Consejero Presidente, C. LIC. Mario Hernández Briceño, quien amablemente recibió todas mis llamadas telefónicas.- La labor del medio que represento es la de informar a la ciudadanía de manera oportuna y veraz. Desafortunadamente, al no haber tenido una negativa previa a la publicación generó la confianza de que no se estaba incurriendo en ninguna falta.”

XII. El día 25 (veinticinco) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), el Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio cuenta al Presidente de dicho Consejo del escrito de contestación presentado por el ciudadano BERNARDO CORVERA ORDAZ, en su carácter de Director General de “MILENIO COLIMA”, documento que una vez analizado y verificado que el mismo se presentó dentro del plazo otorgado para tal efecto, y por no tratarse de escrito impreciso, vago o genérico, se determinó no ser necesario efectuar prevención alguna.

XIII. Con fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano ejecutivo, vía fax, un escrito signado por Licenciado GASPAR REZA MAQUEO, en su carácter de apoderado

legal de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.”, por medio del cual dio contestación de las imputaciones que se realizaron en contra de la sociedad mercantil en mención, señalando lo siguiente:

“ Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestaciones a las imputaciones que se formulan en contra de mi Representada, contenidas en la Cédula de Notificación sin fecha, recibida el día 25 de noviembre del año en curso, manifestando al respecto lo siguiente:- Aclaro que la razón social correcta de mi Representada es BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., como consta en el Testimonio Notarial número 68, 342 que acompaño a este escrito, otorgada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado ADOLFO CONTRERAS NIETO, Notario Público Ciento Veintiocho del Distrito Federal, que contiene la transformación de la persona moral BERUMEN Y ASOCIADOS, de sociedad civil a sociedad anónima de capital variable, por lo que pido se realicen las correcciones necesarias dentro del procedimiento.- Con relación a las imputaciones que se formulan en contra de mi Representada, manifiesto lo siguiente:- 1.- Es cierto que mi Representada realizó tres encuestas relativas a la intención de voto de los ciudadanos, relativas a las elecciones de Gobernador y Presidentes Municipales de Colima y Manzanillo, pero se niega que BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. haya ordenado o intervenido en forma alguna en su publicación en el rotativo “MILENIO COLIMA”, en su edición del día domingo 28 de junio de 2009. La publicación de los resultados de las encuestas, es responsabilidad exclusiva del rotativo “MILENIO COLIMA”.- 2.- En la realización de las encuestas referidas, niego que BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. haya transgredido el artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que establece las bases de los Partidos Políticos y Organismos Electorales, aduciendo a nuestro favor que en la Cédula de Notificación del Procedimiento Sancionador que se contesta, no se señala con precisión en que consiste la supuesta violación a la norma Constitucional cuya falta se imputa a mi Representada.- 3.- Se niega que BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. haya realizado las encuestas referidas en párrafos anteriores sin sujeción al Código Electoral del Estado de Colima, en lo establecido en el numeral 216, respecto de lo cual, se aduce la falta de precisión en la Cédula de Notificación del Procedimiento Sancionador que se contesta, al no señalarse concretamente en que consiste la supuesta falta de sujeción que se imputa a mi Representada.- 4.- Respecto a las violaciones que se imputan a mi Representada al acuerdo número 9 de fecha 12 de diciembre de 2008, manifiesto lo siguiente:- a) Las encuestas realizadas por mi Representada, fueron realizadas con anterioridad al día de la elección, lo que se demuestra plenamente con las publicaciones que aparecen en el rotativo MILENIO COLIMA en su edición del día 28 de junio de 2009, insistiendo en el hecho de que

BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. no ordenó su publicación.- b) El artículo TERCERO del Acuerdo número 9 de 12 de diciembre de 2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, dispone que la persona física o moral que realice encuestas o sondeos de opinión EXCLUSIVAMENTE PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, deberá solicitar su debida acreditación, durante los primeros 10 días del mes de junio de 2009; sin embargo, manifiesto que mi Representada NO REALIZÓ ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, por lo que no cometió infracción a ninguna de las disposiciones legales ni reglamentarias relativas a la falta de acreditación.- c) El Punto PRIMERO del Acuerdo número 9 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, fue cumplido en forma oportuna por BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. La obligación que se desprende del mencionado punto PRIMERO del Acuerdo número 9, consiste en entregar al Presidente del Instituto Electoral del Estado con anticipación al inicio de las actividades de encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión sobre cuestiones electorales, una explicación pormenorizada de la metodología que seguirá en el desarrollo de las mismas, aspecto que fue cumplido mediante escrito presentado el día 22 de junio de 2009, a las ONCE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS.- Lo dispuesto en el Punto PRIMERO del Acuerdo número 9 en cita, no previene la obtención de una autorización específica para realizar las encuestas, por lo que al haberlas realizado, mi Representada no cometió ninguna infracción a las disposiciones legales o reglamentarias relativas y que se mencionen en la Cédula de Notificación del Procedimiento Sancionador que se contesta.- 5.- Se menciona en la Cédula de Notificación del Procedimiento Sancionador que se contesta, que no existe documento alguno del cual se desprenda el cumplimiento a lo determinado por el Consejo General en los puntos de Acuerdo PRIMERO y OCTAVO del acuerdo número 9. Sobre este punto, se contesta que si existe en los archivos del Instituto el escrito recibido el día 22 de junio de 2009, a las 11:37 horas, según consta en el sello estampado en el mismo, por el que se da cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo mencionado. La existencia de este escrito se comprueba al ser expresamente citado en el Acuerdo número 69 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y de su contenido se desprende que cumple con los requisitos que exige el punto PRIMERO del Acuerdo número 9 antes referido.- 6.- Por lo que se refiere al punto OCTAVO del Acuerdo número 9 cuya falta de sujeción se imputa a mi Representada, manifiesto que BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. no ordenó, ni es responsable de la publicación de los resultados de las encuestas relativas y que aparecen en el rotativo MILENIO COLIMA en su edición del día 28 de junio de 2009, por lo que no existe violación alguna imputable a mi Representada, por este concepto.”

XIV. El día 05 (cinco) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), el Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio cuenta al Presidente de dicho Consejo del escrito de contestación presentado por Licenciado GASPAR REZA MAQUEO, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, documento que una vez analizado, se acreditó la personalidad del ciudadano Gaspar Reza Maqueo y se verificó que el mismo se presentó dentro del plazo otorgado para tal efecto, y por no tratarse de escrito impreciso, vago o genérico, se determinó no ser necesario efectuar prevención alguna.

XV. Con fecha 09 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral copia certificada de la escritura sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos, de fecha 04 (cuatro) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la cual acredita la transformación de Berumen y Asociados, Sociedad Civil a Sociedad Anónima y de Capital Variable y ratificación del poder que se le otorga al ciudadano Gaspar Reza Maqueo.

XVI. El día 10 (diez) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), el Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio cuenta al Presidente de dicho Consejo del escrito al que se anexa copia certificada de la escritura pública número 68,342 (sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos), de fecha 4 (cuatro) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), pasada ante la fe del Licenciado Adolfo Contreras Nieto, Notario Público Número 128 (ciento veintiocho) de México, Distrito Federal y certificada ante el Notario Público Suplente y Asociado al Titular Número 58 (cincuenta y ocho) de Guadalajara, Jalisco. Asimismo, dio fe de que los documentos en comento fueron presentados por el ciudadano Gaspar Reza Maqueo, quien se ostenta como Apoderado Legal de la

persona moral Berumen y Asociados, S.A. de C.V., y se tuvo acreditada la transformación de “Berumen y Asociados” de Sociedad Civil a Sociedad Anónima de Capital Variable.

XVII. Finalmente, el Consejero Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, el día 22 (veintidós) de febrero de 2010 (dos mil diez), dio cuenta al Consejero Presidente del Expediente 18/2009, que hoy nos ocupa. Asimismo, con fundamento en el punto décimo segundo del acuerdo número 08 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), se ordena remitir el expediente al Consejero Presidente del Consejo General de éste órgano electoral para los efectos legales correspondientes, en virtud de que ha quedado integrado el mismo.

XVIII. Mediante auto de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2010 (dos mil diez), el Consejero Presidente del Consejo General, actuando con el Consejero Secretario Ejecutivo, determinó que habiendo quedado integrado el expediente citado al rubro, y en virtud de que han sido ofrecidos los escritos de contestación correspondientes y las pruebas que de los propios escritos se desprenden; y toda vez de que no se trata de escritos imprecisos, vagos o genéricos, se les tiene a “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.” y a “MILENIO COLIMA” en tiempo y forma dando contestación a las imputaciones correspondientes al procedimiento administrativo sancionador que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado ha instaurado en su contra de conformidad al punto tercero del acuerdo número 69 del Proceso Electoral 2008-2009, aprobado por dicho órgano superior de dirección el día 30 (treinta) de junio de 2009 (dos mil nueve). En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el punto décimo segundo del acuerdo número 08 del Proceso Electoral 2008-2009, se ordenó mediante el oficio correspondiente turnar los autos al Licenciado Federico Sinue Ramírez Vargas, Consejero General, para que procediera al desahogo de las

pruebas, análisis del asunto y a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, acto que se verificó el día 22 (veintidós) de febrero del año en curso, y en razón de lo cual se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo prescrito por los artículos 86 Bis, base IV, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 163, fracciones XI y XLIV, 215, primer y segundo párrafo, 216 y 339 del Código Electoral del Estado, al punto décimo del acuerdo número 9 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) y al punto tercero del acuerdo número 69 de fecha 30 (treinta) de junio del año 2009 (dos mil nueve), interpretados en forma gramatical, sistemática y funcional, por tratarse de actos cometidos en contravención de lo dispuesto en el artículo 216 del Código Electoral del Estado y del acuerdo número 9 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) emitido por este órgano electoral, por parte de la personal moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A DE C.V.” y el rotativo de circulación local denominado “MILENIO COLIMA”.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este órgano administrativo electoral considera que se satisfacen los requisitos de procedibilidad previstos en el en el acuerdo número 08 y 09, punto décimo, del Proceso Electoral 2008-2009, ambos de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como se expone a continuación:

1. Forma. Las contestaciones que se presentaron por parte de la sociedad mercantil “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A DE C.V.” y el rotativo de

circulación local “MILENIO COLIMA”, en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado instauró en su contra el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, se presentaron por escrito ante la autoridad competente y en ellas consta el nombre y firma del Licenciado GASPAR REZA MAQUEO, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.”, y del ciudadano BERNARDO CORVERA ORDAZ, quien se ostenta como Director General de “MILENIO COLIMA”; asimismo, tanto en el acuerdo número 69 de fecha 30 (treinta) de junio de 2009 (dos mil nueve) y en las debidas contestaciones de los presuntos infractores, se identifican los actos denunciados y las debidas objeciones, así como los preceptos legales que se consideran violados.

2. Oportunidad. Que una vez que esta autoridad electoral se dio cuenta de actos violatorios de los preceptos legales previstos en el Código Electoral del Estado, así como en el acuerdo número 09 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), por parte de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A DE C.V.” y el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, durante el Proceso Electoral 2008-2009, dictó el acuerdo correspondiente determinando instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador que nos ocupa, en contra de los antes nombrados.

3. Legitimación. Son atribuciones del Consejo General investigar por los medios legales pertinentes, todos los hechos relacionados con el proceso electoral, de los partidos políticos, de ciudadanos o de autoridades en contra de su propaganda, candidatos o miembros, y resolver en su oportunidad, y dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código Electoral del Estado de conformidad con el artículo 163, fracciones XI y XXXIX, del ordenamiento legal en cita; en tal virtud, y de acuerdo a lo establecido en el décimo punto del acuerdo número 09 de fecha

12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) y a lo señalado en el acuerdo número 69 de fecha 30 (treinta) de junio del año 2009 (dos mil nueve), determinó dar inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionador. Asimismo, las contestaciones a las imputaciones que se formulan en contra de “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A DE C.V.” y el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, son suscritas por parte legítima.

4. Personería. Tal requisito se encuentra satisfecho, toda vez que el ciudadano GASPAR REZA MAQUEO, tiene acreditado el carácter ante este Consejo General como representante legal de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”. Respecto al ciudadano BERNARDO CORVERA ORDAZ, quien se ostenta como Director General de “MILENIO COLIMA”, tal carácter se tiene como acreditado ante este Consejo General por ser él quien diera respuesta a las imputaciones formuladas por esta autoridad en contra del rotativo en mención, razón en virtud de la cual se debe tener por satisfecho el requisito en cuestión.

TERCERA. Estudio de fondo.

1.- Esta autoridad electoral como responsable de la organización, desarrollo y en particular de la vigilancia de los procesos electorales, se dio cuenta de los actos, que tanto la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, cometieron en contra de lo dispuesto en el numeral 216 del Código Electoral del Estado, así como de lo dispuesto en los puntos primero y octavo del acuerdo número 09 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) dictado por este órgano superior de dirección durante el pasado Proceso Electoral 2008-2009.

2.- En síntesis las conductas señaladas como infractoras por esta autoridad electoral por parte de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, son:

- A.** Respecto a “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, de acuerdo con los archivos existentes en este Instituto Electoral del Estado, dicha persona moral entregó escrito de solicitud de acreditación sin reunir todos los requisitos señalados en los puntos primero, tercero y cuarto del acuerdo número 09 del Proceso Electoral 2008-2009, por lo que no obtuvo por parte de este Consejo General la acreditación correspondiente para llevar a cabo encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión sobre cuestiones electorales desde el inicio de las campañas del Proceso Electoral 2008-2009, hasta el cierre oficial de las casillas el día 05 (cinco) de julio de 2009 (dos mil nueve); no obstante dicha empresa realizó un estudio de opinión para las campañas de Gobernador del Estado y presidentes municipales de Manzanillo y Colima, los días 22 (veintidós) al 25 (veinticinco) de junio del año próximo pasado, tal como consta en la publicación del domingo 28 (veintiocho) de junio de 2009 (dos mil nueve) del rotativo de circulación estatal “MILENIO COLIMA”.

- B.** En relación al periódico “MILENIO COLIMA”, las imputaciones que se hacen en su contra, son en relación a la publicación del domingo 28 (veintiocho) de junio de 2009 (dos mil nueve) de las encuestas realizadas por “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, con relación a las campañas de Gobernador del Estado y presidentes municipales de Manzanillo y Colima, por no contar dicha publicación con la acreditación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con el punto octavo del acuerdo

número 09 del 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) del Proceso Electoral 2008-2009.

3.- En relación a lo antes mencionado, se puede concluir que las conductas realizadas por la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.” y el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, contravienen lo dispuesto en el artículo 216 del Código Electoral del Estado, así como lo dispuesto por este órgano electoral en el multicitado acuerdo número 09 de fecha 12 (doce) de diciembre del año 2008 (dos mil ocho), con relación a la realización de encuestas o sondeos de opinión electorales y sus publicaciones durante el Proceso Electoral Local 2008-2009.

4.- Es oportuno mencionar, que tal como se expuso en el resultando segundo de la presente resolución, la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal, Licenciado Gaspar Guillermo Reza Maqueo, presentó una solicitud para llevar a cabo encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral de las elecciones para Gobernador del Estado de Colima y elecciones para presidentes municipales de Colima y Manzanillo, de dicha solicitud se advierte que las encuestas se realizarían el día de la jornada electoral, es decir, encuestas de salida, por el contenido de su proemio.

Asimismo, es necesario mencionar que en dicha solicitud de acreditación se omitió señalar lo dispuesto en el punto primero del acuerdo número 09 del Proceso Electoral 2008-2009, que a la letra dice:

“PRIMERO: *Quien realice o pretenda realizar encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión sobre cuestiones electorales desde el inicio de las campañas del proceso electoral 2008-2009, hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de julio de 2009, deberá entregar, con anticipación al inicio de tales actividades, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, una explicación pormenorizada de la metodología que seguirá en el desarrollo de las mismas, en donde invariablemente*

expresará la duración, lugar de aplicación y finalidad de la encuesta o sondeo de opinión.”

Toda vez que en la misma no se dice cuanto tiempo durarán las encuestas o sondeos de opinión, los lugares de aplicación y la finalidad de las mismas, así pues se sigue entendiendo que tales encuestas se realizarían el día de la jornada electoral. Respecto a los requisitos señalados en el punto cuarto del acuerdo citado, la solicitud en mención contiene:

- a) Nombre de la persona física o moral que solicita la acreditación;
- b) Domicilio legal de la persona física o moral, en donde se encuentre el asiento de la administración general de sus negocios, pero no señaló un domicilio en la ciudad de Colima, Colima, para oír y recibir toda clase de notificaciones, el cual se requiere desde el acuerdo número 09 del 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho);
- c) Especificación de las elecciones respecto de las cuales pretende realizar las encuestas, sondeos o estudios de opinión;
- d) Indicación general de la técnica metodológica que se implementará; y
- e) El compromiso expreso de sujetar su actuación a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, así como a los presentes criterios y demás acuerdos emitidos por el Consejo General.

Ya que de dicha solicitud se desprendía el hecho de que las respectivas encuestas se llevarían a cabo el día de la jornada electoral, celebrada el 5 (cinco) de julio del año 2009 (dos mil nueve), esta autoridad consideró que ya no estaba en tiempo tal petición, puesto que de conformidad a lo determinado por el Consejo General en el punto tercero del acuerdo número 09 del pasado proceso electoral, que a la letra dice: ***“TERCERO: Si la encuesta por muestreo, encuesta o sondeo de opinión la realiza una persona física o moral exclusivamente para el día de la Jornada Electoral del próximo 5 de julio de 2009, deberá solicitar por escrito al Consejo General su debida***

acreditación, durante los primeros 10 días del mes de junio de 2009”, la solicitud se hizo extemporáneamente, es decir, el día 22 (veintidós) de junio del año próximo pasado.

Así pues, el día 25 (veinticinco) de junio de 2009 (dos mil nueve), llegó a las oficinas que ocupa este órgano electoral, un escrito aclaratorio por parte del Licenciado Gaspar Reza Maqueo, Representante Legal de “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, donde señaló su domicilio fiscal en la Ciudad de México, Distrito Federal y otro en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin cumplir con lo dispuesto en el inciso b) del punto cuarto del acuerdo número 09 del Proceso Electoral 2008-2009, respecto al domicilio que debía de señalar en esta Ciudad Capital para oír y recibir toda clase de notificaciones. Asimismo, en dicho escrito hizo la petición para publicar los resultados de encuestas preelectorales en el rotativo “MILENIO COLIMA”, e hizo la aclaración de que en su primera solicitud no se refería a encuestas de salida, sino a encuestas preelectorales. Pero aun así, no se indicaron los requisitos señalados en el punto primero del multicitado acuerdo número 09, los cuales son:

- a) Duración,
- b) Lugar de aplicación y
- c) Finalidad de la encuesta o sondeo de opinión.

Además, que de su escrito se desprende que está poniendo en conocimiento de esta autoridad el que realizó encuestas electorales que pretende publicar, esto es, no puso en conocimiento de esta autoridad la metodología que aplicaría en encuestas por realizarse, que es lo que obliga el acuerdo que emitió este Consejo General.

5.- El Consejo General aun sin resolver sobre la solicitud de acreditación para llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión electorales por parte de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.”, tuvo conocimiento de la publicación por parte del rotativo de circulación local denominado “MILENIO COLIMA” del día domingo 28 (veintiocho) de junio de 2009 (dos mil nueve), en donde aparece en su primera página, como nota principal, la siguiente: *“Según una encuesta realizada por Berumen, los tres priistas tienen la ventaja en sus contiendas - Mario, Nacho y Nabor llevan la preferencia”*, dicha nota continua en las páginas 6, 7 y 8 del mismo rotativo, en la cual se menciona que tales encuestas se llevaron a cabo durante los días del 22 (veintidós) al 25 (veinticinco) de junio de 2009 (dos mil nueve). Luego entonces, de lo anterior se desprende que la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” dio inicio a la realización de las encuestas o sondeos de opinión para las elecciones de Gobernador del Estado y presidentes municipales de Manzanillo y Colima, el mismo día en que se presentó el primer escrito de solicitud ante este órgano electoral, es decir, que inicio con tales encuestas sin haber presentado con anticipación al inicio de tales actividades, una explicación pormenorizada de la metodología que seguiría en el desarrollo de las mismas, en donde invariablemente expresara la duración, lugar de aplicación y finalidad de la encuesta o sondeo de opinión, y sin tener aun la acreditación por parte del Consejo General; por lo que si bien es cierto que con fecha 22 (veintidós) de junio de 2009 (dos mil nueve) presentó un escrito ante este Consejo General para manifestar su deseo de realizar encuestas, también lo es que en el mismo refiere serian efectuadas el día de la jornada electoral, además llevó a su publicación encuestas que realizara sin haberse ajustado a lo establecido en el citado acuerdo 09 que emitiera este Consejo General, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 216 del Código Electoral del Estado, que a la letra dice:

“ARTICULO 216.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el CONSEJO GENERAL.”

Dichos criterios generales se determinaron por esta autoridad electoral en el acuerdo número 09 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) del pasado Proceso Electoral, luego entonces dichos actos cometidos por la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, también contravienen lo establecido en el acuerdo en cita dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

6.- En relación a los puntos violados por parte de la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” del multicitado acuerdo número 09, primeramente es necesario hacer mención de lo determinado en el punto primero de dicho acuerdo, transcrito en supralíneas, toda vez que la empresa mercantil nombrada tenía que entregar con anticipación al inicio de la realización de las encuestas o sondeos de opinión, materia de la presente resolución, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, una explicación pormenorizada de la metodología que seguiría en el desarrollo de las mismas en donde invariablemente expresara la duración, lugar de aplicación y finalidad de la encuesta o sondeo de opinión, y no entregar tal metodología adoleciendo de datos que obliga el acuerdo de Consejo General debe contener el día que según la publicación del rotativo “MILENIO COLIMA” y la no objeción por parte de “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” en su escrito de contestación, dieran inicio los trabajos para llevar a cabo las encuestas en mención, amén de haber señalado que las mismas serían efectuadas el día de la jornada electoral; en tal virtud, dicha situación es violatoria de lo dispuesto por este Consejo General, ya que ni siquiera había una autorización de esta autoridad para la realización de las encuestas sobre

las elecciones de Gobernador del Estado y presidentes municipales de Manzanillo y Colima.

Por otra parte, y como se manifestó en el punto número 4 de la presente consideración, la solicitud presentada por “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, el día 22 (veintidós) de junio de 2009 (dos mil nueve), no contenía todos los requisitos necesarios para otorgarle a la misma la acreditación para llevar a cabo encuestas electorales, en el entendido según su escrito de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2009 (dos mil nueve) es lo que solicitaba, siendo además notorio que su petición era respecto a las encuestas que se realizan durante la jornada electoral, mejor conocidas como encuestas de salida. En relación al segundo escrito recibido el 25 (veinticinco) de junio de 2009 (dos mil nueve), en donde el Licenciado Gaspar Guillermo Reza Maqueo, Representante Legal de “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” solicita publicar encuestas en el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA” y además menciona que en su primera solicitud no se refería a las llamadas encuestas de salida, conteniendo la aceptación expresa de haber efectuado encuestas respecto de la elecciones en Colima, sin haber presentado antes escrito colmando las exigencias del acuerdo 09 emitido por el Consejo General para el pasado proceso electoral y por ende sin contar con la acreditación correspondiente.

En tal virtud, este órgano superior de dirección dictó el acuerdo número 69 de fecha 30 (treinta) de junio de 2009 (dos mil nueve), en el cual resolvió no otorgarle la acreditación para realizar encuestas de salida a la multicitada persona moral, por encontrarse fuera del tiempo para solicitarla, y porque además este Consejo General se había pronunciado de manera definitiva respecto de la concesión de acreditaciones a empresas encuestadoras, conteos y sondeos rápidos y estudios de opinión referentes a la jornada electoral, emitiendo para tal efecto el acuerdo número 65 del 15 (quince) de

junio de 2009 (dos mil nueve), por lo que resultó improcedente otorgar la acreditación de mérito a la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”

Y toda vez que la publicación de las encuestas que realizara “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” por parte del rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, se efectuó el día domingo 28 (veintiocho) de junio del año próximo pasado, era innecesaria la acreditación que este órgano electoral pudiera otorgar a la empresa encuestadora, ya que dichas encuestas se habían llevado a cabo y además estaban publicadas, por lo que esta autoridad determinó, mediante el acuerdo número 69 de fecha 30 (treinta) de junio de 2009 (dos mil nueve), instaurar el procedimiento administrativo sancionador electoral que establece el acuerdo número 08 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), en contra de la empresa moral señalada y del periódico “MILENIO COLIMA”, con la finalidad de conceder a los mismos la garantía de audiencia respecto de los actos que en el acuerdo 69 y en la presente resolución se les imputan.

7.- Respecto a la conducta del rotativo “MILENIO COLIMA”, en relación a la publicación de las encuestas que llevara a cabo la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” es necesario transcribir lo que a la letra se determinó por este órgano electoral en el punto octavo del acuerdo número 09 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), el cual dice:

“OCTAVO: La divulgación de resultados de cualquier encuesta por muestreo, encuesta o sondeo de opinión, invariablemente deberá contener las características metodológicas antes dispuestas, haciendo además accesible su lectura e interpretación, incluyendo en cada caso la acreditación otorgada por el Consejo General, sin que esto implique que dicho órgano de dirección avale la calidad del proceso de recolección de datos, metodología, interpretación de los resultados o cualquier otra conclusión derivada de la encuesta o sondeo de opinión de que se trate.”

Como puede observarse, en el ejemplar del rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2009 (dos mil nueve), que forma parte integrante del expediente que nos ocupa, se publicó las encuestas realizadas por “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, respecto de las elecciones de Gobernador del Estado y presidentes municipales de Manzanillo y Colima, dando la explicación de la metodología que siguió la empresa mercantil en mención, señalando los días en que realizaran y plasmando los resultados obtenidos; pero en tal publicación efectuada por “MILENIO COLIMA” no se encuentra en ningún apartado la acreditación que debía otorgar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para su publicación. Luego entonces, el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA” debía cerciorarse de si existía o no una acreditación por parte de este órgano electoral para realizar y publicar tales encuestas, e incorporar a la publicación la respectiva acreditación; de tal manera, dicho periódico violentó una de las disposiciones dictada por esta autoridad electoral.

CUARTA: Valoración de las prueba.

La prueba que dio inicio a este Procedimiento Administrativo Sancionador, es el ejemplar del rotativo de circulación local denominado “MILENIO COLIMA”, de fecha domingo 28 (veintiocho) de junio de 2009 (dos mil nueve), el cual forma parte integrante del expediente que nos ocupa y que atendiendo a la reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, hace prueba plena, ya que los demás elementos que obran en el expediente 18/2009, las afirmaciones de “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y “MILENIO COLIMA”, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos que dieron origen a este Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con

el artículo 37 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTA: Individualización de la sanción.

De lo establecido en la consideración tercera, por las razones ahí expuestas, este Consejo General llega a la conclusión de que la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, transgredieron lo preceptuado por el artículo 216 del Código Electoral del Estado, así como los puntos primero y octavo del acuerdo número 09 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) del Proceso Electoral 2008-2009, el primero al haber efectuado encuestas o sondeos de opinión de carácter electoral sobre las elecciones de Gobernador del Estado y presidentes municipales de Manzanillo y Colima, sin haber entregado con anticipación al inicio de la realización de encuestas, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, una explicación pormenorizada de la metodología que siguiera en el desarrollo de las mismas, en donde debió expresar la duración, lugar de aplicación y finalidad de las encuestas o sondeos de opinión, y sin obtener por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la debida acreditación para llevarlas a cabo, y el segundo de los nombrados, por publicar las encuestas efectuadas por la primera, sin contar ésta con la autorización necesaria, siendo obligación del rotativo “MILENIO COLIMA” incluir en la publicación de tales encuestas electorales la acreditación otorgada por este órgano superior de dirección

Por lo anterior y atendiendo a la obligación constitucional que este órgano tiene que llevar a cabo un análisis de las circunstancias del caso y las propias de los infractores, para la individualización de las sanciones que deba aplicar al caso concreto, es oportuno señalar lo establecido en el punto décimo del acuerdo número 09 (nueve) de fecha 12 (doce) de diciembre de

2008 (dos mil ocho), emitido por este Consejo General en el transcurso del Proceso Electoral 2008-2009, que a la letra dice:

“DÉCIMO: *La infracción a los anteriores puntos de acuerdo, será sancionada por el Consejo General con multa de 1000 a 2000 días de salario mínimo vigente en la Entidad, la cual deberá ser cubierta por la persona física o moral que hubiese cometido la violación, misma que deberá ser pagada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de su notificación. En caso de que el infractor se oponga al pago se podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el cobro de la misma, aplicando para ello el procedimiento económico coactivo a que alude el artículo 339 del Código Electoral del Estado.”*

En virtud de las anteriores manifestaciones, resulta justo y equitativo imponer a la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y al rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, con fundamento en lo establecido en el punto décimo del acuerdo número 09, citado en supralíneas, una multa a cada uno de ellos, equivalente a 1000 (mil) días de salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Estado de Colima. Asimismo, deberá conminárseles para que, en lo futuro, se abstengan de continuar realizando los actos que motivan la imposición de dicha sanción.

En mérito de lo expuesto y fundado en el presente fallo, en ejercicio de los artículos 86 Bis, base IV, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 163, fracciones XI y XLIV, 215, primer y segundo párrafo, 216, 339 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, al punto décimo del acuerdo número 9 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) y al punto tercero del acuerdo número 69 de fecha 30 (treinta) de junio del año 2009 (dos mil nueve), así como de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación aplicable en lo conducente en forma supletoria por determinación del acuerdo número 08 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), este Consejo General emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se declaran fundados los hechos imputables a la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y al rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, por ser actos cometidos en contravención de lo dispuesto en el artículo 216 del Código Electoral del Estado, así como los puntos primero y octavo del acuerdo número 09 de fecha 12 (doce) de diciembre de 2008 (dos mil ocho) emitido por este Consejo General en el desarrollo del Proceso Electoral 2008-2009, de acuerdo con las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO: Dada la infracción determinada en términos de las consideraciones tercera, cuarta y quinta de esta resolución, atribuible a la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y al rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA”, se impone a cada uno de ellos una multa por la cantidad de 1000 (mil) salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Estado de Colima, la cual deberá ser cubierta ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de su notificación.

TERCERO: En caso de que la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y el rotativo de circulación local “MILENIO COLIMA” se opongan al pago, esta autoridad electoral solicitará a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el cobro de la misma, aplicando para ello el procedimiento económico coactivo a que alude el artículo 339 del Código Electoral del Estado.

CUARTO: Notifíquese por conducto del Consejero Secretario Ejecutivo a la persona moral “BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.” y al rotativo de

circulación local “MILENIO COLIMA” de la presente resolución, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese por conducto del Consejero Secretario Ejecutivo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales conducentes.

SEXTO: En términos de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Electoral del Estado de Colima, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Así lo aprobaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO